

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

32

REAL DECRETO 2865/1979, de 7 de diciembre, por el que se autoriza a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte fotográfico y gelatina fotográfica y la exportación de papel y cartón fotográfico sensible.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Negra Industrial, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte fotográfico y gelatina fotográfica y la exportación de papel y cartón fotográfico sensible.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Mallorca, cuatrocientos ochenta, Barcelona-trece, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Uno. Papel soporte fotográfico en bruto o sin baritar, blanco, liso, de ochenta y cinco a ciento diez gramos metro cuadrado (P. E. 48.01.93.4).

Dos. Papel soporte fotográfico, en bruto o sin baritar, blanco, liso, de ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y cinco gramos metro cuadrado (P. E. 48.01.93.4).

Tres. Papel soporte fotográfico, en bruto o sin baritar, blanco, liso, de doscientos quince a doscientos sesenta gramos metro cuadrado (P. E. 48.01.93.4).

Cuatro. Papel soporte fotográfico baritado de doscientos cuarenta a doscientos sesenta gramos metro cuadrado (P. E. 48.07.91.4).

Cinco. Papel soporte fotográfico, con capa de polietileno (en bruto), de sesenta a ciento diez gramos metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

Seis. Papel soporte fotográfico, con capa de polietileno (en bruto), de ciento diez a ciento cuarenta gramos metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

Siete. Papel soporte fotográfico, con capa de polietileno (en bruto), de ciento sesenta a ciento noventa gramos metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

Ocho. Papel soporte fotográfico, con capa de polietileno (en bruto), de doscientos veinte a doscientos cuarenta gramos metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

Nueve. Gelatina fotográfica, de punto de fusión superior a veintiocho grados C de la P. E. 35.03.01.

Y la exportación de:

Papel fotográfico sensible (denominado comercialmente, según gramaje, «papel» o «papel documento» o «cartón»), imagen monocroma, en sus distintas presentaciones (P. E. 37.03.01).

Papel fotográfico sensible (denominado comercialmente, según gramaje, «papel» o «papel documento» o «cartón»), con capa de polietileno, imagen monocroma, en sus distintas presentaciones (P. E. 37.03.01).

Se consideran equivalentes entre sí todas las clases de papeles autorizados. Naturalmente el beneficio fiscal se determinará en función del papel realmente utilizado en la fabricación del producto exportable según punto uno punto nueve de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento once coma once kilogramos de la correspondiente mercancía.

Se consideran pérdidas el diez por ciento, siendo en concepto exclusivo de mermas para la mercancía nueve y como subproductos aprovechables adeudables por la P. E. 47.02.00 para el resto de las mercancías (uno a ocho, ambas inclusive).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los porcentajes en peso de las materias primas contenidas en el producto exportado, con expresión en lo que concierne a los papeles de sus características y gramajes, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto dos punto cuatro de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señala-

dos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

33 *ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se concede a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de las Franquesas V. (Barcelona), la importación temporal de unos segmentos de diamante natural o sintético para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Las Franquesas V. (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos segmentos de diamante natural o sintético para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Dis-

posición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de Las Franquesas V. (Barcelona), a importar temporalmente unos segmentos de diamante natural o sintético, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-424605, para su reexportación a México en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1979, páginas 24123 a 24131, se rectifica en el sentido de que en su artículo 2.º, párrafo a), donde dice: «Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta..., etc.»; debe decir: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta..., etc.».

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 2.219/78 sobre prestaciones, a instancia de doña Concepción Gil Fernández, contra la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, se ha acordado señalar para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso el día 17 de enero a las diez horas.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la demandante doña Concepción Gil Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Cáceres, 17 de diciembre de 1979.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado.—18.091-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez Decano de los Juzgados de Primera Instancia y de los de Instrucción de esta capital en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, a la que se auxilia con el beneficio de pobreza legal, contra la Entidad «Planes Cuberas, S. A.», por el presente se anuncia y reproduce por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio en que fue valorada y que se dirá, la subasta de la finca hipotecada siguiente:

«Atico, segunda, de la casa número ochenta y seis de la calle Dolores Almeida, de Cornellá, de superficie 78 metros 20 decímetros cuadrados, más terraza de 40,60 metros cuadrados. Lindante: Al frente, Este, con la calle mediante terraza; al fondo, con el ático, primera, hueco de escalera, patio, hueco escalera y ático tercera; por la derecha, con Dámaso Borrás, y por la izquierda, otra finca de la Sociedad.» Se le atribuye una cuota de participación del 7,50 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet en el tomo 1.216 del archivo, libro 171 de Cornellá de Llobregat, folio 31, finca número 14.382, inscripción segunda.

Valorada en la escritura de hipoteca en la suma de doscientas noventa mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda del edificio de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, números 1 al 5), se ha señalado el día 5 de febrero próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna inferior al 75 por 100 del precio en que se halla valorada la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor rebajado de la finca, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto continuo del remate a sus respectivos dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que

los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 15 de diciembre de 1979.—El Secretario, Paulino de la Peña.—18.133-E.

MADRID

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10, de Madrid,

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 1813-78-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Lavis, S. A.», contra don José María Palacios Pardo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, del inmueble embargado como de la propiedad del demandado, que a continuación se describe:

Vivienda letra D, de la planta primera de la casa sita en Madrid, Canillas, Parque de San Juan Bautista, calle de Torrelaguna, número 87, con una superficie construida de noventa y cinco metros cuadrados decímetros cuadrados, de los que tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados corresponden a terrazas y linda: Frente o entrada, con caja de escalera y patio exterior; derecha, entrando, con vivienda C, de la misma planta; izquierda, con vuelo sobre jardín de la calle Torrelaguna; y fondo, con vuelo sobre jardín